INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de febrero del 2021. A despacho demanda digital que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con la circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 109
Radicación: 2020–324
Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida mediante apoderado judicial por LAURA REINA DEL CASTILLO, mayor de edad con domicilio en Cali, en contra GUILLERMO ALBERTO REINA RODRIGUEZ, de las mismas condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. Conforme a los hechos, se involucra en el mandamiento de pago solicitado, el cobro de sumas de dinero por concepto de mudas de ropa cuando en el título base del recaudo, esa obligación no es clara, expresa ni exigible, en cuanto no se estableció un valor de la misma y período de pago, aunado a que se planteó en forma alternativa una cuota alimentaria doble, y no ambas como se pretende. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (Art. 82-4-5 C.G.P.).

2. No se afirma bajo juramento que la dirección electrónica que suministra del ejecutado corresponde al utilizado por él, y tampoco informa cómo la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (Arts. 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 82-10 del C.G.P.)

En consecuencia, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida mediante apoderado judicial por LAURA REINA DEL CASTILLO, contra GUILLERMO ALBERTO REINA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. HENRY PINZON BÁEZ, abogada con T.P. 237.374 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte ejecutante conforme a las voces del memorial poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 030 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 25 - FEBRERO - 2021

La secretaria
DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

Mb/Djsfo.